

Par del Condado (Huelva) doña Amelia Pérez-Embida Wamba, se procede al otorgamiento de la Escritura de Constitución de la Fundación «Sarmiento», que queda registrada con el número 150 de su Protocolo. Posteriormente al detectarse un error involuntario en la incorporación de los Estatutos se otorga una Escritura de subsanación, incorporándose los Estatutos definitivos, siendo completados los mismos con fecha 15 de enero de 1996.

2.º Que en ellas se recoge la voluntad de los fundadores de constituir una Fundación de carácter cultural y privado y en la que consta la aportación de una serie de bienes valorados en 250.000 ptas. (doscientas cincuenta mil pesetas).

Asimismo se designan los miembros del órgano de gobierno y se deja constancia de la aceptación de los mismos y de sus responsabilidades como tales.

3.º En los Estatutos de la Fundación consta su denominación, fines y objetivos de contribuir al desarrollo y promoción de las artes visuales, escénicas y audiovisuales; su domicilio en la calle Virgen de las Alegrías, núm. 18, de Bollullos Par del Condado (Huelva); su órgano de gobierno y representación, sus atribuciones, así como las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, completando la documentación pertinente, especialmente el Presupuesto del Ejercicio de 1996.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.º Cumplidas fundamentalmente las exigencias establecidas en el artículo 1.º del Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/72, de 21 de julio, establecido como norma supletorio en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 89/85, de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, que las define como patrimonios autónomos destinados prioritariamente a actividades culturales, sin ánimo de lucro, así como atendidos esencialmente los requisitos en la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de Interés General.

2.º Establecidos por Carta Fundacional los requisitos que reglamenta el artículo 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los Fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la Fundación y órganos representativos de la misma.

3.º Articulados en sus Estatutos las exigencias del artículo de la referida Orden de 3 de julio en cuanto a su denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores.

Establecida en la misma Orden de 3 de julio de 1985, en su artículo 10.2 y en el Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/72, de 21 de julio, en su artículo 85.1 la competencia de la Consejera de Cultura.

4.º A propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 6/83, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma,

#### HE RESUELTO

1.º Reconocer el carácter cultural de interés general de la Fundación «Sarmiento».

2.º Encomendar su representación y gobierno al Patronato en los términos expresados en la Carta Fundacional y en los Estatutos.

3.º Ordenar su inscripción en la Sección 1.º del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se podrá interponer en el plazo de 2 meses a partir de la recepción de su notificación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley y el artículo 57.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de enero de 1997

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

*ORDEN de 22 de enero de 1997, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación Cultural Privada denominada Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos.*

Vista la solicitud presentada por don Felipe Benítez Ruiz-Mateos en nombre y representación de la Fundación Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos, en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés público y su calificación de Fundación Cultural Privada, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los Hechos y Fundamentos Jurídicos detallados seguidamente:

#### HECHOS

1.º La Fundación Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos fue clasificada como de beneficencia particular mixta por Orden del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 28 de marzo de 1980.

Con fecha 15 de abril de 1993 se recibe en esta Consejería la documentación correspondiente a la Fundación Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos enviada por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales (IASS), dado el cambio por la Fundación de los fines de la misma por actividades fundamentalmente culturales y solicitar asimismo la Fundación Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos el cambio de Protectorado.

2.º Tras varios escritos dirigidos a la Fundación Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos por esta Consejería en orden a la remisión de aquellos documentos preceptivos para proceder a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones y reclamados los antecedentes al Instituto Andaluz de Servicios Sociales, se recibe la documentación completa con fecha 22 de noviembre de 1996.

3.º Se adjuntan los Estatutos de la Fundación, adaptados a la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de Interés General, donde constan sus fines y objetivos de promoción de exposiciones, conciertos, representación de obras teatrales, exhibición de obras cinematográficas, mantenimiento de bibliotecas, realización de intercambios culturales, construcción de recintos deportivos, concesión de becas...; su domicilio en la C/ Charco,

núm. 5-2.º de Rota (Cádiz). Se presenta el Presupuesto del ejercicio; asimismo se designan los miembros del órgano de gobierno y sus atribuciones.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.º Cumplidas fundamentalmente las exigencias establecidas en el artículo 1.º del Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/72, de 21 de julio, establecido como norma supletoria en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 89/85, de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, que las define como patrimonios autónomos destinados prioritariamente a actividades culturales, sin ánimo de lucro, así como atendidos esencialmente los requisitos en la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de Interés General.

2.º Establecidos por Carta Fundacional los requisitos que reglamenta el artículo 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los Fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la Fundación y órganos representativos de la misma.

3.º Articuladas en sus Estatutos las exigencias del artículo de la referida Orden de 3 de julio en cuanto a su denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores.

Establecida en la misma Orden de 3 de julio de 1985, en su artículo 10.2 y en el Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/72, de 21 de julio, en su artículo 85.1 la competencia de la Consejera de Cultura.

4.º A propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 6/83, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma,

#### HE RESUELTO

1.º Reconocer el carácter cultural de interés general de la Fundación «Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos».

2.º Encomendar su representación y gobierno al Patronato en los términos expresados en la Carta Fundacional y en los Estatutos.

3.º Ordenar su inscripción en la Sección 1.º del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se podrá interponer en el plazo de 2 meses a partir de la recepción de su notificación recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley y el artículo 57.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de enero de 1997

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

*ORDEN de 17 de febrero de 1997, por la que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones a los Museos y por la que se convocan las correspondientes al ejercicio de 1997.*

La Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos, establecen los principios generales de conservación, protección y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, así como la regulación básica de los Museos, como instituciones donde se conservan, ordenan, estudian y difunden un conjunto de bienes muebles de interés cultural, con fines de investigación, educación, disfrute y promoción científica y cultural.

Partiendo de estos principios y con el fin de impulsar la formación y el desarrollo de la Red de Museos Andaluces, así como garantizar la protección del patrimonio cultural andaluz, la Consejería de Cultura, en virtud de sus competencias exclusivas en estas materias, aprobó el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante el Decreto 284/1995, de 28 de noviembre.

El Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, contempla en su artículo 9.5 la concesión de subvenciones o ayudas de la Junta de Andalucía para aquellos museos andaluces que tengan cubierto el trámite de Inscripción o, en su caso, la anotación preventiva en el Registro de Museos de Andalucía.

La concesión de las referidas ayudas y subvenciones se entiende como una medida de fomento que estimule a los titulares de museos a la mejora de las instalaciones y equipamiento, así como a la adopción de las medidas de conservación y protección de sus fondos, para garantizar el cumplimiento de sus deberes legales con respecto a la institución.

En su virtud y en uso de las facultades que tengo conferidas en el art. 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad al amparo de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997,

#### DISPONGO

##### Artículo 1.

Por la presente Orden se regula el procedimiento de concesión de subvenciones a los titulares de Museos radicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para inversiones de equipamiento, mejora de las instalaciones y medidas de conservación preventiva y de protección y difusión de los fondos de los Museos, en el ejercicio de las competencias propias de la Consejería de Cultura en esta materia.

##### Artículo 2.

1. Las solicitudes que deban presentar los interesados se determinarán en la Resolución que anualmente se publique al efecto.

2. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa será de 30 días a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

##### Artículo 3.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria detallada, con los documentos gráficos y fotográficos que se consideren necesarios y proyecto de